

Santiago, tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Vistos y teniendo presente:**

1º) Que en presentación hecha por el señor Andrés Montes Cruz, Fiscal de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, se solicitó la autorización de ejecución de las medidas contempladas en el artículo 5 números 5 y 27 del D.L. N° 3.538, modificado por el artículo 1º la Ley N° 21.000, acompañándose antecedentes fundantes de la petición.

2º) Que del examen de dichos antecedentes consta que se ha iniciado una investigación por la posible existencia de infracciones administrativas por hechos que podrían constituir infracción a los artículos 29 y 32 letras a) y c) de la Ley N° 18.045, al artículo 5 número 8 inciso primero de la Ley de la CMF, a la Norma de Carácter General N° 18, y a las Circulares N° 695 y N° 1992, los que, a su vez, podrían dar lugar al delito señalado en la letra a) del artículo 59 de la Ley N° 18.045, en su versión vigente a la época de los hechos, que sanciona a quienes *“proporcionaren antecedentes falsos o certificaren hechos falsos a la Comisión, a una bolsa de valores o al público en general.”*

3º) Que la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante la Resolución UI N° 97/2024, de 12 de noviembre de 2024, inició investigación con el objeto de esclarecer si el Sr. Rodrigo Topelberg tiene responsabilidad en las transferencias bancarias transitorias de dinero, que efectuó desde una cuenta corriente de la Sociedad de Inversiones Tanuka Limitada hacia una



cuenta corriente de STF Capital Corredores de Bolsa SpA, que afectaban el cumplimiento de índices normativos y la veracidad de la información entregada por STF a la CMF, al mercado e inversionistas.

4°) Que el Sr. Fiscal de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero solicitó al Consejo de la CMF autorización para realizar las siguientes diligencias previstas en las letras b) y e) del artículo 5 N° 27 del DL 3.538 consisten en:

a.- Autorización para obtener copia del respaldo y/o reporte extraído de el o los aparatos de teléfono celular asociados a los números +56999179554 y/o +56996794283, que fueran utilizados por el Sr. Rodrigo Topelberg Kleinkopf y que, previa autorización hayan sido incautados por la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente; otorgándose autorización expresa para acceder, revisar, registrar, copiar y utilizar la información contenida en ese o esos dispositivos, incluyendo conversaciones, mensajes y archivos enviados y recibidos a través de correos electrónicos, de aplicaciones WhatsApp, Telegram, Signal, Facebook, Instagram y/o mensajería de texto (SMS), incluyendo aquellas conversaciones y mensajes que hayan sido eliminados por el usuario.

b.- Autorización para requerir a la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente en las investigaciones RUC N° 2310031937-3, N° 2301242551-1 u otras relacionadas, copia de todas las comunicaciones, enviadas y recibidas, entre el Sr. Rodrigo Topelberg Kleinkopf y los Sres. Daniel Sauer Adlerstein, Ariel Sauer Adlerstein



y/o Luis Flores Cuevas, en que se hubiese tratado el tema cumplimiento de los índices exigidos a STF y/o en que se hubiese solicitado transferencias electrónicas de dinero a las cuentas bancarias de STF, pudiendo acceder, revisar, registrar, copiar y utilizar el contenido de dichas comunicaciones.

c.- Autorización para requerir a la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, para acceder, revisar, registrar, copiar y utilizar las conversaciones y mensajes que fueron exhibidos durante la audiencia llevada a cabo entre los días 27 y 30 de agosto de 2024, ante el 4º Juzgado de Garantía de Santiago, en los autos RIT N° 4866-2023, RUC N 2310031937-3, en la que compareció el Sr. Rodrigo Topelberg Kleinkopf.

4º) Que, en la misma presentación, el Sr. Fiscal de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero solicitó autorización para acceder a información sujeta a reserva bancaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 N° 5 del DL 3.538, correspondiente a las siguientes personas:

i.- Rodrigo Topelberg Kleinkopf, cédula nacional de identidad número 13.442.162-2, previamente individualizado, para el período 1º de diciembre de 2021 al 30 de junio de 2023 y;

ii.- Sociedad de Inversiones Tanuka Limitada, rol único tributario número 76.038.114-4, cuya administración le corresponde al Sr. Rodrigo Topelberg Kleinkopf, para el período 1º de diciembre de 2021 al 30 de junio de 2023.



6°) Que con fecha 21 de noviembre de 2024, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero autorizó dicha solicitud al estimar procedente y necesaria la realización de las medidas investigativas en orden a aclarar si se ha proporcionado información falsa a la Comisión para el Mercado Financiero, al mercado, o al público en general.

7°) Que los hechos y antecedentes que fundan la solicitud revisten claridad, precisión y gravedad suficientes para decretar las medidas contempladas en el artículo 5 N° 5 del D.L. N° 3.538, mientras que, asimismo, estos hechos y antecedentes se configuran como graves y calificados, justificando también el otorgamiento de las medidas contempladas en el artículo 5 N° 27 inciso segundo en sus letras b) y e) del mismo cuerpo normativo, por cuanto las conductas investigadas podrían ser constitutivas de las infracciones y el delito de entrega de información falsa a la Comisión para el Mercado Financiero, al mercado, o al público en general de la letra a) del artículo 59 de la Ley N° 18.045.

8°) Que, en efecto, en concepto del Ministro que suscribe, los documentos y antecedentes acompañados a esta solicitud la fundan adecuadamente, haciendo que los hechos investigados revistan los caracteres señalados en el motivo anterior, tratándose el caso de autos, entonces, de uno calificado.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literales 5 y 27 del D.L. N° 3.538, se resuelve que:



**I.- Se autoriza** al Fiscal de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero para:

1.- Obtener copia del respaldo y/o reporte extraído del o los aparatos de teléfono celular asociados a los números +56999179554 y/o +56996794283, que fueran utilizados por el Sr. Rodrigo Topelberg Kleinkopf y que, previa autorización judicial hayan sido incautados por la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente; otorgándose autorización expresa para acceder, revisar, registrar, copiar y utilizar la información contenida en ese dispositivo, incluyendo conversaciones, mensajes y archivos enviados y recibidos a través de correos electrónicos, de aplicaciones WhatsApp, Telegram, Signal, Facebook, Instagram y/o mensajería de texto (SMS), incluyendo aquellas conversaciones y mensajes que hayan sido eliminados por el usuario, por el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2021 y el 30 de junio de 2023.

2.- Requerir a la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente en las investigaciones RUC N° 2310031937-3, N° 2301242551-1 u otras relacionadas, copia de todas las comunicaciones identificadas, enviadas y recibidas, entre Rodrigo Topelberg Kleinkopf con Daniel Sauer Adlerstein, Ariel Sauer Adlerstein y/o Luis Flores Cuevas, en que se hubiese tratado el tema cumplimiento de los índices exigidos a STF y/o en que se hubiese solicitado transferencias electrónicas de dinero a las cuentas bancarias de STF, pudiendo acceder, revisar, registrar, copiar y utilizar el contenido de dichas comunicaciones.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXHXXRBXJFL

**3.-** Requerir a la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, para acceder, revisar, registrar, copiar y utilizar las conversaciones y mensajes que fueron exhibidos durante la audiencia llevada a cabo entre los días 27 y 30 de agosto de 2024, ante el 4º Juzgado de Garantía de Santiago, en los autos RIT N° 4866-2023, RUC N 2310031937-3, en la que compareció el Sr. Rodrigo Topelberg Kleinkopf.

**II.- Se autoriza** el acceso a información sujeta a la reserva bancaria prevista en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, respecto de las siguientes personas:

**1.- Rodrigo Topelberg Kleinkopf**, cédula nacional de identidad número 13.442.162-2, previamente individualizado, por el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2021 y el 30 de junio de 2023.

**2.- Sociedad de Inversiones Tanuka Limitada**, rol único tributario número 76.038.114-4, cuya administración le corresponde al Sr. Rodrigo Topelberg Kleinkopf, ya individualizado, por el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2021 y el 30 de junio de 2023.

Comuníquese lo resuelto al Sr. Fiscal de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, don Andrés Montes Cruz, vía correo electrónico.

Resolvió el Ministro (s) Sr. Fernando Antonio Valderrama Martínez



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXHXXRBXJFL



# Interferencia



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXHXRBJFL

Proveído por el Señor Presidente de la Décima Sala de la C.A. de Santiago.

En Santiago, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

 **Interferencia**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXHXRBJFL